



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
**Subdirección Jurídica**  
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

INFORME N° 8

Valparaíso 17 JUL 2012

**REF:** Ordinario N° 766 de 22.05.2012, del Director Nacional de Aduana de Arica y Parinacota.

**LEG:** Artículo 35 de la ley N° 13.039; Código Civil.

**ADJ:** Antecedentes.

**DE: Subdirector Jurídico**

**A: Señor Director Nacional de Aduanas**

**Materia:**

Procede que el recurrente pueda gozar del beneficio del artículo 35 de la ley N° 13.039, respecto a un vehículo inscrito a nombre de su cónyuge, el cual pertenece a la sociedad conyugal, cumpliendo las demás exigencias que impone esta franquicia.

**Antecedentes:**

Por Oficio de la referencia, el Director Regional de Aduana de Arica y Parinacota, solicita un pronunciamiento jurídico, respecto a solicitud para acogerse a los beneficios del artículo 35 de la ley N° 13.039, presentada por don Franklin Troncoso Muñoz, funcionario público que cumple con todos los requisitos establecidos y, declara un vehículo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, a nombre de su cónyuge, señora Margarita Alvarado Díaz, con quien se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal.

**Consideraciones:**

La franquicia del artículo 35 de la Ley N° 13.039, se encuentra establecida en favor de los residentes con único domicilio en la zona de tratamiento preferencial que se trasladen definitivamente al resto del país, a quienes cumpliendo con los demás requisitos legales, se les otorga el beneficio de internar al resto del país su menaje usado, herramientas de mano y un vehículo motorizado, usado, de su propiedad.

Además, el inciso quinto del artículo 35 de la ley 13.039, permite a los beneficiarios de esta franquicia, la importación al resto del país de un vehículo motorizado usado de su propiedad, siempre que se acredite haberlo adquirido, a lo menos con dos meses de anticipación a la fecha del traslado y que sea de propiedad del residente beneficiario.

**RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL**

**POR OFICIO N° 10167 DE FECHA: 19/07/2012**



Correil 1530, 1° Piso  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 212 4516



Asimismo, la franquicia establece que para acceder al beneficio, el interesado debe acreditar una permanencia mínima en la zona de tratamiento preferencial de cinco años. No obstante, respecto de los empleados fiscales, semifiscales, semifiscales de la administración autónoma y de empresas autónomas del Estado, la norma legal exige acreditar sólo un plazo de permanencia mínima de dos años.

En el caso particular, el recurrente es un funcionario de Carabineros de Chile, institución que de conformidad al artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, forma parte de la Administración del Estado. Asimismo, tal funcionario ha tenido como única residencia la ciudad de Arica, según se acreditó en el certificado de residencia N° 18/2012, extendido por la Gobernadora Provincial de esa ciudad.

El vehículo que el solicitante de la franquicia pretende internar, es un station wagon Hyundai, modelo Santa Fe, año 2001, el cual fue adquirido durante la vigencia del régimen de sociedad conyugal a título oneroso por la cónyuge del interesado e inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados a su nombre.

En este sentido, el vehículo es de la sociedad conyugal, de conformidad con el numeral 5°, del artículo 1725 del Código Civil. A su vez, queda de manifiesto de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1749, 1750 y 1752 del mismo cuerpo normativo, que el marido es el jefe de la sociedad conyugal y como tal administra los bienes sociales y los de su mujer, siendo en este sentido, dueño de los bienes sociales respecto de terceros, como si ellos y sus bienes propios, formasen un solo patrimonio. En consecuencia, la mujer por sí sola, no tiene derecho alguno sobre los bienes sociales durante la sociedad

Empleando este criterio, se pronunció el entonces Departamento Legal por informe N° 90 de 08.10.82., el cual concluyó que procede que residente en Punta Arenas, pueda internar al resto del país un vehículo inscrito a nombre de su cónyuge al amparo del artículo 35 de la ley 13.039, cuando éste sea de propiedad de la sociedad conyugal, previo cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta franquicia.

### **Conclusión:**

Por lo expuesto, esta Subdirección Jurídica concluye que procede que el recurrente Franklin Troncoso Muñoz, en su calidad de funcionario público y administrador de la sociedad conyugal pueda gozar del beneficio del artículo 35 de la ley N° 13.039, respecto a un vehículo inscrito a nombre de su cónyuge, Margarita Alvarado Díaz, el cual es de propiedad de la sociedad conyugal, cumpliendo las demás exigencias que impone esta franquicia.

Saluda atentamente a usted,

  
JAVGGA  
Ex. 606

  
**Rodrigo González Holmes**  
Subdirector Jurídico  
Servicio Nacional de Aduanas



Condell 1530, 3° Piso  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 213 4516

**RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL**

**POR OFICIO N° 10167 DE FECHA: 19/07/2012.**